

# *El mundo de ayer o la crisis del orden internacional*

*The world of yesterday or the crisis of the  
international legal order*

ANA MANERO SALVADOR\*

Revista Electrónica Iberoamericana (REIB), Vol. 18, No. 2, (septiembre de 2024), pp. 50-75  
ISSN: 1988 – 0618. doi: 10.20318/reib.2024.8820. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8206-9524>  
Fecha de recepción: 26 de enero de 2024. Fecha de aceptación: 29 de mayo de 2024.

## Resumen

En los últimos años se están manifestando distintos síntomas que apuntan a la existencia de una crisis del orden internacional. Sin embargo, las primeras muestras de este fenómeno se remontan tiempo más atrás y ponen a Occidente cara a cara con sus contradicciones. No obstante, no es sino ahora cuando nos hallamos ante una posible impugnación del orden internacional existente, que puede dar lugar a un cambio de modelo imprevisible. En este trabajo se analizan diferentes elementos clave de esta reformulación que afecta a la concepción contemporánea del Derecho Internacional de manera que se pueden apreciar tendencias de un incipiente repliegue normativo.

**Palabras clave:** crisis, orden internacional, Sur Global, Occidente

\* Catedrática de Derecho Internacional Público de la Universidad Carlos III de Madrid ([ana.manero@uc3m.es](mailto:ana.manero@uc3m.es))  
<https://orcid.org/0000-0002-8206-9524> .

Trabajo realizado en el marco del proyecto nacional de investigación "Vacíos normativos y desarrollo progresivo de la Agenda 2030 y del principio de sostenibilidad. Especial relevancia para España" (PID2022-1383339OB-I00). Financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033/FEDER/UE .

## Abstract

In recent years, various symptoms have been emerging that point to the existence of a crisis in the international order. However, the first manifestations of this phenomenon date back further and bring the West face to face with its contradictions. It is only now, however, that we are faced with a preliminary challenge to the existing international order, which may lead to an unpredictable change of model. This paper analyses different key elements of this reformulation that affects the contemporary conception of international law in such a way that trends of a possible normative retreat can be discerned.

**Keywords:** crisis, international order, Global South, Western countries

## Sumario

I. Introducción. II. El relativismo de la prohibición del uso de la fuerza. III. Las relaciones económicas internacionales y la sostenibilidad. IV. ¿Hacia un nuevo orden internacional? V. Reflexión final

## I. INTRODUCCIÓN

En *El mundo de ayer*, su celeberrima obra póstuma y que constituye los cimientos de su legado, Stefan Zweig se lamentaba de cómo su mundo, su realidad, fundada en la libertad y en la razón, se diluían en el marco de las terribles atrocidades que se cometieron durante la II Guerra Mundial. Hoy, acontecemos a profundos cambios en el orden internacional, a su desuniversalización, fruto de procesos históricos que lo perturban y que pueden acabar por modificarlo severamente. No es éste un resultado seguro ni claro, pero tampoco podemos afirmar que sea imposible, y es que debemos reconocer que el orden internacional creado tras la II Guerra Mundial y consolidado tras el final de guerra fría está sufriendo fuertes tensiones derivadas de diferentes acontecimientos históricos que está dando lugar a manifestaciones preocupantes.

Ikenberry en 2018 publicó un célebre artículo en el que consideraba que el orden internacional liberal estaba en crisis y se acercaba a su final<sup>1</sup>. Su tesis partía de la consideración de que el orden internacional liderado por Estados Unidos y sus alianzas con Reino Unido, Europa continental y Japón se encontraba sometido a fuertes tensiones que podían abocar a su desaparición. Desde 2018 a nuestros días se han sucedido importantes acontecimientos que prueban lo acertado de las previsiones de este autor y parecen corroborarlas.

El 24 de febrero de 2022 constituye un importante hito en este proceso. A partir de esta fecha vemos cómo principios constitucionales del ordenamiento internacional son vulnerados y cuestionados. Considero que estamos ante el inicio de una fase o el agravamiento de una tendencia complicada para el Derecho Internacional y sus principios. La prohibición del uso (y amenaza) de la fuerza es uno de los pilares básicos del orden internacional, que, no obstante, viene siendo erosionado sistemáticamente. El desprecio con el que el hegemon mundial tras el fin de guerra fría ha tratado al Derecho Internacional<sup>2</sup>, se ha manifestado con contundencia en la guerra de Irak en 2003 -fundada en una inexistente legítima defensa preventiva- y en la desestabilización de toda la región. Asimismo, la intervención de la OTAN en Kosovo en 1998, con base en argumentos que sobrepasaban el marco de la Carta -la intervención de humanidad- y el fracaso de la responsabilidad de proteger tras la intervención en Libia autorizada por la resolución 1973 (2015) del Consejo de Seguridad, son elementos que han socavado progresivamente el valor de esta norma de *ius cogens*.

La agresión a Ucrania, no obstante, presenta unos mimbres que la hacen especial, y es que, Rusia ha intentado fundamentar el uso de la fuerza en la

1 John Ikenberry. "The end of liberal international order?". *International Affairs* 94 (2018): 7-23.

2 Steven Chan. "Challenging the liberal order: the US hegemon as a revisionist power". *International Affairs* 97-5 (2021): 1335-1352.

intervención de humanidad y en la legítima defensa preventiva<sup>3</sup>, lo que ha puesto a Occidente frente al espejo. Así, el fenómeno del *doble rasero* está creando una

- 3 En su discurso, Putin justificaba la agresión contra Ucrania en los siguientes términos: "Los principales países de la OTAN, para lograr sus propios objetivos, apoyan en todo a los nacionalistas extremistas y neonazis en Ucrania, quienes, a su vez, nunca perdonarán a los residentes de Crimea y Sebastopol por su libre elección: la reunificación con Rusia.

[...] Todo el curso de los acontecimientos y el análisis de la información muestran que el choque de Rusia con estas fuerzas es inevitable. Es solo cuestión de tiempo: se están preparando, están esperando el momento adecuado. Ahora también aspiran a poseer armas nucleares. No lo permitiremos. [...] de conformidad con el artículo 51 de la Parte VII de la Carta de Naciones Unidas, con la sanción del Consejo de la Federación de Rusia y en cumplimiento de los tratados de amistad y asistencia mutua ratificados por la Asamblea Federal el 22 de febrero de este año con la República Popular de Donetsk y la República Popular de Lugansk, he decidido llevar a cabo una operación militar especial.

Su objetivo es proteger a las personas que han sido objeto de intimidación y genocidio por parte del régimen de Kiev durante ocho años. Y para ello lucharemos por la desmilitarización y desnazificación de Ucrania, así como por llevar ante la justicia a quienes cometieron numerosos y sangrientos crímenes contra civiles, incluidos ciudadanos de la Federación Rusa." Efe, "Discurso íntegro del anuncio de Putin de la operación militar en Ucrania", *El Heraldo de Aragón*, 24 de febrero de 2022, disponible en <https://www.heraldo.es/noticias/internacional/2022/02/24/discurso-putin-guerra-ucrania-rusia-1555435.html>.

El carácter falaz de estas afirmaciones ha sido puesto en evidencia por la Corte Internacional de Justicia (CIJ) en su orden sobre medidas provisionales, en la medida en que la CIJ aceptó los argumentos del Estado agredido, y en especial consideró que la Corte carece de pruebas que sustenten la alegación de Rusia de que se ha cometido genocidio en Ucrania, al tiempo que señala que es dudoso que la Convención contra el genocidio, de acuerdo con su objeto y fin, pueda ser utilizada para recurrir a la fuerza. Las palabras textuales de la Corte son: "the Court is not in possession of evidence substantiating the allegation of the Russian Federation that genocide has been committed on Ukrainian territory. Moreover, it is doubtful that the Convention, in light of its object and purpose, authorizes a Contracting Party's unilateral use of force in the territory of another State for the purpose of preventing or punishing an alleged genocide". *Allegations of Genocide under the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Ukraine v. Russian Federation)*, Order 16 March 2022, 2022, párr. 59. Las Declaraciones de los jueces Gevorgian y Xue son disidentes. El primero, considera que estamos ante un supuesto equiparable al de la Legalidad del uso de la fuerza, y no considera adecuado el argumento de Ucrania y afirma que la Corte no es competente: "Accordingly, the Court found that it had no prima facie jurisdiction under the Convention to adjudicate upon the bombardment of Serbia by NATO member States. As the Court has noted in *Croatia v. Serbia*, it will not depart from its settled jurisprudence (jurisprudence constante) unless it finds "very particular reasons to do so". Yet, the situation in the present case is similar as it concerns the use of force without a legal link to genocide. Nothing in Ukraine's Application for provisional measures indicates that the military operations launched by the Russian Federation demonstrate the element of intent necessary for acts of genocide. Therefore, the dispute Ukraine aims to have adjudicated upon by the Court does not fall within the scope of the Convention. As a result, the Court manifestly lacks jurisdiction *ratione materiae* to entertain this Application, and consequently, to indicate provisional measures." *Declaration of Vice-President Gevorgian*, párr. 6.

Por su parte, el juez Xue señala que "This is not the first time that the Court is confronted with a tragic situation caused by the use of force. In the Legality of use of force cases, even without indicating provisional measures, the Court reminded the States before it that "they remain in any event responsible for acts attributed to them that violate international law, including humanitarian law; whereas any disputes relating to the legality of such acts are required to be resolved by peaceful means, the choice of which, pursuant to article 33 of the Charter, is left to the parties". This also applies to the present case. The present situation in Ukraine demands all efforts that will contribute to a peaceful resolution of the dispute between Ukraine and the Russian Federation. The present Order, to my regret, prejudices the merits of the case [...]. Moreover, in the context of an armed conflict, one may wonder how those provisional measures can be meaningfully and effectively implemented by only one Party to the conflict. When the situation on the grounds requires urgent and serious negotiations of the Parties to the conflict for a speedy settlement, the impact of this Order remains to be seen". *Declaration of Judge Xue*, párr. 5 y 6.

brecha en la sociedad internacional, en la que se posiciona, de un lado, Occidente y sus aliados, y de otro, el Sur Global, liderado por Estados referentes de Iberoamérica, como es Brasil o Colombia, acompañados de otros como Sudáfrica y China. Esta brecha genera profundas incertidumbres acerca de la crisis a la que está abocada el orden internacional, por lo que podemos considerar que estamos ante una situación inédita<sup>4</sup>.

Este contexto es un síntoma más de una *deriva de transformación*, en la que destaca también el cambio de paradigma en las relaciones económicas internacionales, que algunos han calificado de *desglobalización*. En este trabajo se analizará, pues, la crisis de la prohibición del uso de la fuerza derivada de los últimos acontecimientos mundiales, especialmente la agresión contra Ucrania y la guerra de ocupación militar en la Franja de Gaza, y el fenómeno de la desglobalización, acontecimientos que tienen lugar en un contexto de reordenamiento de alianzas internacionales y de ajustes del orden internacional, por lo que se planteará si estamos ante cambios sustanciales del orden internacional y de qué manera afectan a la concepción contemporánea del Derecho Internacional.

## II. EL RELATIVISMO DE LA PROHIBICIÓN DEL USO DE LA FUERZA

Probablemente el sector normativo que más espectacularidad suscita en nuestro ámbito de conocimiento es el relativo al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. La prohibición de la amenaza y el uso de la fuerza es una norma esencial del ordenamiento internacional, que, a pesar de su relevancia, no parece que se

4 Muy sugerente es el análisis llevado a cabo por Pons en el que alude a una serie de *certezas sistémicas* "con la intención de favorecer [...] avances en el necesario fortalecimiento del sistema internacional". Así, para este autor, "una primera certeza sistémica viene definida por el limitado o condicionado compromiso de algunos Estados con el Derecho Internacional y con los principios esenciales o estructurales de dicho ordenamiento, como el que prohíbe la amenaza o el uso de la fuerza contra la soberanía, la independencia o la integridad territorial de un Estado. Una segunda certeza sistémica se sitúa en la perspectiva de las percepciones estatales sobre la seguridad internacional y, especialmente, sobre la propia seguridad, que resultan determinantes en un escenario internacional más confuso que nunca. Una tercera certeza sistémica la constituyen las debilidades estructurales y las limitadas capacidades de las Naciones Unidas y, en general, de las Organizaciones Internacionales, para ofrecer una respuesta colectiva e institucional a una agresión como la ocurrida en Ucrania, particularmente si el agresor es un Estado con asiento permanente en el Consejo de Seguridad. Una cuarta certeza sistémica puede residenciarse en el hecho de que los fenómenos y las estructuras sociales -las jurídico internacionales también-, pretenden, entre otras cosas, organizar civilizadamente la convivencia humana y limitar la barbarie y el horror pero que, desoladoramente, éste sigue estando presente y una guerra es siempre un desastre humanitario. Por último, una quinta certeza sistémica del actual orden internacional, manifestada también vivamente en el conflicto de Ucrania, es la revelación del factor de sobreprotección que consigue aquel Estado que posee armas atómicas u otras armas de destrucción masiva, lo que, de manera perversa, acaba incentivando su posesión y la carrera armamentística". Xavier Pons Rafols. "La guerra de Ucrania, las Naciones Unidas y el Derecho Internacional: algunas certezas sistémicas insostenibles". Revista Electrónica de Estudios Internacionales 43 (2022):, 1-33, 3.

considere una norma a respetar por parte de algunos Estados poderosos, pero que sí lo es para la mayoría de los Estados de la comunidad internacional. En este sentido, Kirsch apunta a la existencia de una *estructura bifurcada de la prohibición del uso de la fuerza*, por lo que propone que sería perentorio redefinir claramente esta norma e introducir las salvaguardias necesarias que evitasen abusos de la prohibición, y es que, insiste, el recurso a la fuerza desarrollado por Occidente en las últimas décadas -destacando Kosovo, Irak o Libia- ha obviado estas limitaciones normativas y basadas en principios, dando lugar a una *apertura argumentativa* que ha permitido a estos Estados poderosos perseguir los intereses occidentales y/o nacionales<sup>5</sup>. Pero en este abuso de la prohibición rara vez se han aportado argumentos jurídicos con el objeto de enmarcar el recurso a la fuerza en las excepciones previstas en la Carta. Lejos de ello se han inventado argumentos, nuevas doctrinas o se han extendido las existentes hasta hacerlas irreconocibles<sup>6</sup>. Esta *creatividad normativa* ha provocado en muchas y justificadas ocasiones acusaciones de doble rasero hacia Occidente, de manera que esta *obligatoriedad selectiva* de la prohibición de uso de la fuerza se ha condenado en función de alianzas y prioridades geopolíticas, lo que tiene como consecuencia la pérdida de valor de la norma.

Evidentemente, este desprecio a la regulación de una de las normas emblemáticas de *ius cogens* debilita este orden internacional basado en normas, y sirve de precedente para justificar nuevos abusos cuando otros Estados han adquirido la capacidad de hacerlo, lo que constituye un serio riesgo para la paz y la estabilidad del planeta. No comparto la necesidad de reformular la prohibición del uso de la fuerza, aunque tal vez sea preciso asumir un nuevo compromiso con ella, de la mano de una -nuevamente- posible reforma del Consejo de Seguridad. No es novedosa la crítica al funcionamiento del Consejo de Seguridad<sup>7</sup>. El poder del Consejo de Seguridad constituye la máxima expresión de la coerción del Derecho Internacional cuando actúa en el marco del Capítulo VII de la Carta, aunque, como recuerda Pellet, está destinado a garantizar el respeto a la paz y seguridad internacionales, no a sancionar la violación de las normas internacionales, aun cuando puede ocurrir que

5 Como ha dicho Pellet, "la llamada guerra contra el terrorismo sirvió como justificación de abusos manifiestos". Alain Pellet. "L'adaptation du droit international aux besoins changeants de la société internationale". *RCADI* 329 (2007);, 17-47, 21.

6 Nico Kirsch. "After Hegemony: The Law on the Use of Force and the Ukraine Crisis". *EJIL Talk!*, March 2<sup>nd</sup>, 2022, <https://www.ejiltalk.org/after-hegemony-the-law-on-the-use-of-force-and-the-ukraine-crisis/>.

7 Por todas, merece la pena reproducir la crítica de Remiro: "la práctica del Consejo en la última década confirma su disposición a, en el mejor de los casos, el embobamiento cuando los derechos de los Estados miembros malditos son conculcados por Estados Unidos, solo o con sus aliados. Hay quienes han querido ver en ello precedentes en orden a una modificación de la Carta por vía consuetudinaria. El Consejo (...) ya no sería el responsable principal de la seguridad colectiva sino sólo un instrumento alternativo al que podría acudir de nuevo para ampliar el embargo a Yugoslavia (...) o para endosar (...) el despliegue de una fuerza de interposición en Kosovo (...) Estados Unidos y sus adláteres han comprobado que es posible sodomizar al Consejo utilizando sus resoluciones como papel toilette". Antonio Remiro Brotons. "Un nuevo orden contra el Derecho internacional: El caso de Kosovo". *Revista Electrónica de Estudios Internacionales* 1( 2000): 1-14. 6.

las medidas que se adopten para garantizar la paz y la seguridad pueden ayudar a implementarlas<sup>8</sup>.

Ahora bien, hay que diferenciar, como hace Ripoll, sanciones de medidas coercitivas<sup>9</sup>. En el actual contexto bélico en el que nos encontramos, proliferan en las alusiones a las *sanciones* que la Unión Europea o Estados Unidos han adoptado y que afectan a personas y/o bienes rusos o a colonos israelíes. Si bien para un internacionalista no es preciso realizar esta precisión, no podemos olvidar que estamos ante medidas restrictivas unilaterales. La parálisis del Consejo de Seguridad impide la adopción de sanciones, lo que podía haber ocurrido, por ejemplo, en el Consejo de Europa, en el que, si bien se había pedido unánimemente por la Asamblea Parlamentaria la expulsión de Rusia, proceso, pues, iniciado, en función del acuerdo del Comité de Ministros del 16 de marzo de 2022, Rusia procedió a notificar formalmente su decisión de retirarse de dicha organización internacional el día anterior<sup>10</sup>.

Las sanciones implican necesariamente *verticalidad*, por lo que se adoptan en el seno de organizaciones internacionales<sup>11</sup>. La autotutela sigue siendo la forma más habitual de condenar las violaciones de Derecho Internacional, que, como afirma Pellet recuerdan el *interestatismo tradicional*, y están disponibles para los Estados lesionados por un hecho internacionalmente ilícito en un marco de justicia privada<sup>12</sup>. En consecuencia, en relación con el conflicto de Ucrania, no hay que olvidar que las medidas que se han adoptado por Estados (u organizaciones internacionales) distintos del Es-

8 Alain Pellet. "Le droit international à la lumière de la pratique: l'introuvable théorie de la réalité. Cours général de droit international public". *RCADI* 414 (2021): 25- 547. 210- 211.

Es criticable, con todo, la *originalidad creativa*, en palabras de Torrecuadrada, desarrollada por el Consejo de Seguridad, que ha dado lugar a la proliferación de actos *ultra vires*, que escapan de cualquier mecanismo de control. Véase Soledad Torrecuadrada García-Lozano. "La expansión de las funciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas: problemas y posibles soluciones". *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* 12 (2012): 365-406. Al respecto, también, Paz Andrés Sáenz de Santa María. "Derecho, moral y eficacia en la práctica de las sanciones del Consejo de Seguridad". En *Soberanía del Estado y Derecho Internacional. Homenaje al profesor Juan Antonio Carrillo Salcedo*. Córdoba, Sevilla y Málaga: Servicio de publicaciones de la Universidad de Córdoba, Secretariado de publicaciones de la Universidad de Sevilla y Servicio de Publicaciones de la Universidad de Málaga, 2005, 155-176.

9 Santiago Ripoll Carulla. *El desarrollo de la potestad sancionadora del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Contribución al estudio del concepto de sanción internacional*: Instituto vasco de administración pública, 2003.

10 Sobre esta cuestión, véase Jannika Jahn. "The Council of Europe Excludes Russia: A Setback for Human Rights". *EJIL, Talk!*, March 23, 2022, disponible en <https://www.ejiltalk.org/the-council-of-europe-excludes-russia-a-setback-for-human-rights/>.

11 Como se indica en el Proyecto de artículos de la CDI sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos "el término "sanciones" se ha utilizado para las medidas adoptadas de conformidad con el instrumento constitutivo de algunas organizaciones internacionales, en particular con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, a pesar de que en la Carta se usa el término "medidas y no sanciones". CDI, Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 53º período de sesiones, volumen II, segunda parte, Proyecto de artículos sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, p. 80

12 Alain Pellet. *Le droit international à la lumière de la pratique: l'introuvable théorie de la réalité. Cours général de droit international public, ...* 241.

tado lesionado, se fundan en la “obligación violada [...] con relación a la comunidad internacional en su conjunto” (artículo 48.1.b) del Proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional (CDI) sobre responsabilidad internacional del Estado por hechos internacionalmente ilícitos<sup>13</sup>.

Este recurso a las medidas restrictivas, con sus limitaciones, lleva a algunos a plantear la necesidad de retomar la iniciativa de reformar el Consejo de Seguridad. Zelensky, en su discurso ante el Consejo de Seguridad realizó este llamamiento:

“We are dealing with a state that turns the right of veto in the UN Security Council into a right to kill. Which undermines the whole architecture of global security. Which allows evil to go unpunished and spread the world. Destroying everything that can work for peace and security. If this continues, the finale will be that each state will rely only on the power of arms to ensure its security, not on international law, not on international institutions. Then, the UN can simply be dissolved.

[...]

Are you ready for the dissolving of the UN? Do you think that the time of international law has passed? If your answer is no, you need to act now, act immediately. The power of the UN Charter must be restored immediately. The UN system must be reformed immediately so that the right of veto is not a right to kill. So that there is a fair representation of all regions of the world in the Security Council. The aggressor must be forced to peace immediately. Determination is needed. The chain of mass killings from Syria to Somalia, from Afghanistan to Yemen and Libya should have been stopped a long time ago to be honest. If tyranny had ever received such a response to the war it had unleashed that it would have ceased to exist and a fair peace would have been guaranteed after it, the world would have changed for sure. [...]

But the main thing is that today is the time to transform the system, the core of which is the United Nations. To do this, we propose to convene a global conference. [...] How we will reform the world security system. How we will really guarantee the inviolability of universally recognized borders and the integrity of states. How we will ensure the rule of international law. It is now clear that the goals set in San Francisco in 1945 during the creation of a global international security organization have not been achieved. And it is impossible to achieve them without reforms”<sup>14</sup>.

**13** Draft articles on Responsibility of States for International Wrongful Acts with commentaries, 2001, Yearbook of the International Law Commission, 2001, vol. II.

A tal respecto, no se puede olvidar que las contramedidas no pueden afectar a “la obligación de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza (artículo 50.1.a)), deben ser proporcionales “teniendo en cuenta la gravedad del hecho internacionalmente ilícito y los derechos en cuestión (artículo 51), y temporales (artículo 53).

**14** Speech of the President of Ukraine at a meeting of the UN Security Council, 5 April 2022, disponible en <https://www.president.gov.ua/en/news/vistup-prezidenta-ukrayini-na-zasidanni-radi-bezpeki-oon-74121>.

No le falta razón al presidente ucraniano en apuntar a una de las más graves manifestaciones contrarias al principio de igualdad soberana, en cuya virtud la aristocracia vencedora de la II Guerra Mundial sigue, más de 70 años después, teniendo en sus manos la llave del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, y controlando, pues, el elemento más relevante de la coercibilidad internacional. Nolkaemper plantea la posibilidad de restringir el uso del veto a través de dos posibles vías. La primera sería a través de una aplicación estricta del artículo 27.3 de la Carta, que exige que los miembros permanentes se abstengan de ejercer el derecho de veto en relación con decisiones del Capítulo VI, lo que podría ampliarse al VII. Otra vía es la que se prevé en la iniciativa impulsada por Francia y México, conocida como *Declaración Política sobre la suspensión del poder de veto en caso de atrocidades masivas*<sup>15</sup> y por el *Código de Conducta* propuesto por el Grupo de Responsabilidad, Coherencia y Transparencia<sup>16</sup>, y es que ambas iniciativas proponen que los miembros permanentes voluntariamente se abstengan de recurrir al veto en situaciones de atrocidades masivas<sup>17</sup>. Esta última iniciativa es muy interesante, en la medida en que no implica la reforma de la Carta, que, si bien este autor la considera tímidamente viable, no deja de ser una meta hasta ahora inalcanzable, y que, con el rediseño del orden mundial, no parece estar precisamente cerca. Pero, nuevamente, nos encontramos ante la voluntariedad del Estado, e, insisto, con la actual situación, no parece que miembros permanentes como Rusia o China -y desde luego, tampoco Estados Unidos-, se muestren receptivos a renunciar voluntariamente al veto.

En estas circunstancias, el Consejo de Seguridad se perpetúa como un órgano cuya credibilidad está más que cuestionada, en tanto que las decisiones que adopta se enmarcan en un contexto claramente realista, y donde las alianzas entre Estados se superponen a su objetivo primordial, que no es sino el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Con todo, parece oportuno cuestionarse la posibilidad de limitar el veto cuando estamos ante la violación flagrante de normas de *ius cogens*, como es el caso que nos ocupa. Beurret realiza una reflexión de interés al plantearse que de acuerdo con el artículo 41.2 del Proyecto de artículos sobre responsabilidad internacional del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, que prevé la obligación de no reconocer ni prestar ayuda o asistencia al mantenimiento de una situación creada como consecuencia de la violación de una norma de *ius cogens*, el veto contra una resolución sobre la violación de una norma de *ius cogens*, podría equivaler a este reconocimiento o a la prestación de ayuda o asistencia, lo que podría ser de aplicación en relación con el veto que ha impuesto Estados Unidos más de medio centenar de ocasiones sobre las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la ocupación de Israel

<sup>15</sup> <https://www.globalr2p.org/resources/political-declaration-on-suspension-of-veto-powers-in-cases-of-mass-atrocities/>.

<sup>16</sup> <http://cdilaw.org/unsc-code-of-conduct#:~:text=In%20July%202015%2C%20the%20Accountability,vote%20against%20any%20credible%20draft.>

<sup>17</sup> Nolkaemper, André. "Three options for the Veto Power After the War in Ukraine". *EJIL: Talk!*, April 11, 2022, disponible en <https://www.ejiltalk.org/three-options-for-the-veto-power-after-the-war-in-ukraine/>.

en Palestina<sup>18</sup>, especialmente dramático en un contexto que ha llevado a que Sudáfrica acuse ante la Corte Internacional de Justicia a Israel por genocidio. Por su parte, en relación con el veto de Rusia a la condena de la agresión a Ucrania, podría ser de aplicación el artículo 41.1, que prevé el deber de cooperar para poner fin a cualquier violación de una norma de *ius cogens*. Beurret señala que “the individual permanent Member States have a duty to cooperate, and therefore to refrain from using the veto power, to end a situation of a “serious breach” of a peremptory norm. When a threat or breach of peace is determined under Article 39 UN Charter, combined with the [United Nations Security Council]’s responsibility to maintain peace and security under Article 24, permanent Member States have a duty to cooperate through the [United Nations Security Council] to end such a situation. The use of the veto, especially its repeated use resulting in a deadlock, by any of the permanent members, therefore, undermines their duty to cooperate”<sup>19</sup>. Es más, este autor llega a afirmar que los miembros permanentes deberían abstenerse de recurrir al veto ante violaciones de normas de *ius cogens*, en tanto que el Consejo de Seguridad está vinculado por los propósitos y principios de la Carta<sup>20</sup>.

A pesar de lo bienintencionado de este argumento, no se puede olvidar la célebre crítica realista que realizó Koskenniemi al sistema de seguridad colectiva, que parte de que no funciona, no llega a todos los agresores y “alcanza, en cambio, a algunos actores que no son agresores porque eso parece interesar a los poderes hegemónicos”, pero, es más, “la seguridad colectiva es imposible: simplemente no puede funcionar [...] o, de hacerlo, lo hace solo como un camuflaje de la política de poder. Que haya paz no depende de la presencia o ausencia de reglas sobre la reacción colectiva, sino de que los Estados que están en situación de hacerlo apliquen el poder en defensa de sus intereses”<sup>21</sup>, por lo que las limitaciones y/o restricciones al veto, forman parte también de un problema de aplicación del Derecho Internacional, y es que cuando el Derecho Internacional se topa con los intereses políticos, al estar ante ámbitos especialmente sensibles como el de la seguridad colectiva, el Derecho cae y la política y sus intereses persisten.

**18** Creede Newton. “A history of the US blocking UN resolutions against Israel”, *Aljazeera*, May 19<sup>th</sup> 2021, disponible en <https://www.aljazeera.com/news/2021/5/19/a-history-of-the-us-blocking-un-resolutions-against-israel>.

**19** Florent Beurret. “Limiting the Veto in the Face of Jus Cogens Violations: Russia’s Latest (Ab)use of the Veto”, *OpinioJuris*, 6, May, 2022, disponible en <https://opiniojuris.org/2022/05/06/limiting-the-veto-in-the-face-of-jus-cogens-violations-russias-latest-abuse-of-the-veto/>.

**20** *Ibidem*

**21** Martti Koskenniemi. *La política del Derecho Internacional*. (Madrid: Trotta, 2020) 94.

### III. LAS RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES Y LA SOSTENIBILIDAD

Tras el fin de la guerra fría, el liberalismo se expande internacionalmente, dando lugar a un incremento de los flujos comerciales y a una reducción, incluso progresiva desaparición, de los obstáculos arancelarios y no arancelarios. La creación de la Organización Mundial del Comercio (en adelante, OMC) y la proliferación de los acuerdos comerciales regionales y de los acuerdos de promoción y protección recíproca de inversiones se enmarcan en este momento expansivo. Ahora bien, desde 2017 comienzan a vislumbrarse tendencias proteccionistas que han conducido a plantear un *repliegue de la globalización*, incluso se habla de la existencia de una *desglobalización*, o, más sutilmente, de *otro modelo de globalización*.

No cabe duda de que la globalización ha tenido ganadores y perdedores. La deslocalización empresarial ha desindustrializado amplias regiones de los países desarrollados y ha conllevado importantes crisis sociales, generando un significativo malestar. Al tiempo, amplias regiones del Sur Global se han visto excluidas, o han sufrido fenómenos como el acaparamiento de tierras o el extractivismo empresarial de sus materias primas. Frente a la globalización se han alzado muchas voces de la sociedad civil planteando la necesidad de racionalizarla o *gestionarla de otra forma más humana*<sup>22</sup>, y es que no hay que olvidar que la globalización de la economía no ha beneficiado a todos los países del planeta y a sus habitantes, sino que ha sido muy criticada desde la sociedad civil en la medida en que ha incrementado la brecha entre los países desarrollados y los países en desarrollo, e, incluso, la globalización ha tenido como consecuencia el incremento de las desigualdades dentro de los propios Estados, porque no siempre ha estado al servicio de una redistribución equitativa de los beneficios económicos que haya podido generar, sino todo lo contrario.

No obstante, utilizando como fecha tentativa 2017, con la llegada al poder de Trump en Estados Unidos, acontecemos a una importante deriva proteccionista<sup>23</sup>, incrementada como consecuencia de la pandemia del covid-19 a partir de 2020. Las restricciones cuantitativas que han impuesto algunos Estados a la exportación de productos quirúrgicos, el debate sobre el comercio de medicamentos o el acceso a las vacunas y la gestión de las posibles licencias obligatorias que ha sido abordado por la OMC<sup>24</sup>, la reestructuración de las cadenas de suministro globales, las dificultades derivadas de las carencias de las transferencias de tecnología o las guerras comerciales entre Estados Unidos y la Unión Europea y entre Estados Unidos y China; se enmarcan, todos ellos, en el desarrollo de políticas proteccionistas, y son un claro

**22** John Cavanagh y Jerry Mander (eds.). *Alternatives to Economic Globalization*, (San Francisco: Berret-Koehler Publishers, 2004).

**23** Véase Antonio Blanc Altemir, (director), Eimys Ortiz Hernández y Pilar Cos Sánchez (coords.). *Las relaciones comerciales de la Unión Europea con el resto del mundo. Un análisis desde la postpandemia y la agresión rusa a Ucrania*, (Pamplona: Aranzadi, 2023).

**24** Véase Draf Ministerial Decision on TRIPS Agreement, Revision, WT/MIN(22)/W/15/Rev.2, 17 June 2022.

ejemplo de una apuesta por la toma de control de los mandos de la política económica por parte de los Estados<sup>25</sup>.

Estas tendencias proteccionistas, contrastan con otras iniciativas, como las impulsadas por China en el marco de la Ruta y el Cinturón de la Seda, que no hace sino fomentar la expansión de su influencia enormemente relevante en los planos geoestratégico, geopolítico y comercial, y muestra de ello es lo que pudo apreciarse en la pandemia del covid-19 con la *diplomacia de las vacunas* frente al acaparamiento de éstas por parte de los países occidentales<sup>26</sup>. Ello tiene consecuencias en relación con el establecimiento de nuevas áreas de influencia y con el papel que desempeñan los BRICS y el Sur Global en la construcción de un orden mundial alternativo, o lo que se ha denominado *Southern World Order*<sup>27</sup>, que comparte visión y principios con la concepción decimonónica del orden internacional planteada en 2016 por Rusia y China, y que contrasta fuertemente con la visión sostenida por Occidente basada en valores -no siempre respetados-.

El Sur Global está pasando a organizarse en el denominado *No alineamiento activo*, impulsado fundamentalmente por los países iberoamericanos desde 2019 en el marco de la guerra comercial entre Estados Unidos y China, con el objeto de defender

**25** Sobre el actual panorama, y medio año antes de que se produjera el ataque ruso sobre Ucrania, Kornprobst y Paul afirmaron que “while some globalizing forces continue to make themselves very much felt, the liberal international order’s capacities to channel these forces in desired directions is decreasing markedly. Record numbers of refugees do not prompt states to meet somewhere in the middle to address the situation adequately. Although climate change is becoming increasingly obvious even without consulting complex scientific models, with exponential global warming accompanied by rising sea levels and catastrophic floods and fires, effective attempts to counter it remain elusive. Human rights field has become a major diplomatic battleground, especially at the UN Human Rights Council, and is no longer a field that exports ideas for governance in other fields. On the contrary, indeed, institutions built at the intersection of, say, the human rights and security fields—for example, the International Criminal Court—are coming under severe pressure, or even being rendered defunct, such as the principle of the Responsibility to Protect. Perhaps the decline of global governance capacities has been most visible in attempts to co-manage the COVID-19 crisis. During the early phase of the crisis, China made only late and piecemeal reports to the World Health Organization (WHO). As a result, there was a fateful delay in determining a Public Health Emergency of International Concern. Even after this point, Chinese cooperation with WHO, for example to determine the origins of the virus, has remained all too limited. Needless to say, the US decision to leave the WHO, an already strained organization, in the midst of a major global crisis, did not help the search for effective responses. Joe Biden’s narrow victory in the 2020 US presidential election has raised hopes that the United States may abandon some of his predecessor’s policies, yet America’s ‘economic retreat’ predates the Trump administration and may not be fully or easily redressed. The post-pandemic world economic order may reinforce and institutionalize some of the economic deglobalization policies that leading states, especially liberal ones, have adopted during the crisis.” Markus Kornprobst, y TV Paul. “Globalizations, deglobalization and the liberal international order”. *International Affairs*, 97-5 (2021): 1312.  
Phil Mullan. *Beyond Confrontation: Globalist, Nationalist and Their Discontents*. (Bingley: Emerald Publishers, 2020) 115-128.

**26** Tim Winter, “Silk Road Diplomacy: Geopolitics and histories of connectivity”. *International Journal of Cultural Policy* 26-7 (2020): 898-912, 903.

**27** Tim A. Schirm. “Alternative World Orders? Russia’s Ukraine War and the Domestic Politics of the BRICS”. *The International Spectator*, 58-3 (2023): 55-73.

los intereses de la región frente a la escalada competencial internacional<sup>28</sup>. En esta tendencia se enmarca también la diplomacia de los BRICS, que, con la finalidad última de reforzar las relaciones entre los países emergentes y defender sus intereses colectivos, han profundizado en sus relaciones de cooperación comercial, tecnológica y de inversión, promoviendo instituciones financieras alternativas a las existentes – como el Nuevo Banco de Desarrollo<sup>29</sup>- y ampliando su ámbito geográfico con los BRICS+<sup>30</sup>.

Por lo que atañe a las relaciones económicas internacionales, hay que señalar que su futuro es incierto<sup>31</sup>, y más en un contexto de competencia internacional como el actualmente existente<sup>32</sup>. En este punto merece la pena prestar atención sobre los intentos realizados para humanizar la globalización, como la Agenda 2030 y su papel en este posible cambio de modelo.

En el informe publicado en 2023, ecuador del marco temporal de realización de la Agenda 2030, el nivel de cumplimiento de ésta es profundamente decepcionante. Señala el informe que “los Objetivos de Desarrollo Sostenible están desapareciendo en el espejo retrovisor, al igual que la esperanza y los derechos de las generaciones actuales y futuras. Necesitamos un cambio radical -en cuanto al compromiso, la solidaridad, la financiación y la acción- para posibilitar que el mundo vaya por mejor camino, y lo necesitamos ya”<sup>33</sup>. Esta afirmación es muy preocupante, ya que buena parte de los objetivos se encuentran ya recogidos en obligaciones preexistentes, y, si bien, la Agenda es parca en las referencias a estos marcos normativos, la doctrina ha realizado una importante labor analizando de qué manera estos objetivos vinculan a los Estados<sup>34</sup>. En consecuencia, no se puede por menos que señalar que las obligaciones recogidas en la Agenda 2030, que pueden referirse a derechos humanos – fin de la pobreza, hambre cero, salud y bienestar, educación de calidad, igualdad de género, agua limpia y saneamiento, trabajo decente-, protección del medio ambiente -energía asequible y no

**28** Este concepto, planteado por Carlos Ominami en 2019, fue posteriormente acogido por el Grupo de Puebla y abrazado más tarde como una doctrina por el Sur Global. Véase Carlos Fortín, Jorge Heine y Carlos Ominami, (coords.). *El no alineamiento activo y América Latina: una doctrina para el nuevo siglo*, (Santiago de Chile: Catalonia, 2021).

**29** Véase <https://www.ndb.int/>.

**30** Se incorporan a partir de 2024 a este foro Argentina, Egipto, Irán, Emiratos Árabes Unidos, Arabia Saudí y Etiopía. La llegada de Milei al poder ha frustrado la incorporación de Argentina a este foro.

**31** Marc Gilbert, Nikolaus Lang, Georgia Mavropoulos y Michael McAdoo. “Protectionism, pandemic, war and the future of trade”. *Baltic Transport Journal* 2 (2023): 22- 25.

**32** Norrin M. Ripsman. “Globalization, deglobalization and Great Power politics”, *International Affairs*, 97 (2021): 1317-1333.

**33** Naciones Unidas, Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2023, p. 4

**34** A tal respecto, véase Carlos R. Fernández Liesa y Ana Manero Salvador (dirs.). *Análisis y comentarios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas*, Pamplona: Thomson Reuters Aranzadi, 2017; Sagraio Morán Blanco y Elena Díaz Galán (dirs.). *ODS y cultura: la implementación de la Agenda 2030 en el ámbito cultural*, Madrid: Dykinson, 2022; Carlos R. Fernández Liesa y Eugenia López-Jacoiste Díaz (dirs.). *Nuevas dimensiones del desarrollo sostenible y derechos económicos, sociales y culturales*, Pamplona: Thomson Reuters Aranzadi, 2021; Carlos R. Fernández Liesa y Eugenia López-Jacoiste Díaz, Juan Daniel Oliva Martínez y Elena Díaz Galán (dirs.). *El Derecho Internacional, los ODS y la Comunidad Internacional*, Madrid: Dykinson, 2022.

contaminante, ciudades y comunidades sostenibles, acción por el clima, vida submarina, vida de ecosistemas terrestres- y otros aspectos -crecimiento, producción y consumo, así como paz, justicia e instituciones sólidas- y su escaso grado de satisfacción por parte de la comunidad internacional pueden ser también un indicador de una posible crisis del concepto de desarrollo sostenible.

El desarrollo sostenible es un concepto que parecía consolidado y que se asentaba en tres vertientes, a saber: crecimiento económico, desarrollo social y preservación del medio ambiente. Este marco se ve ampliado con la Agenda 2030 a nuevos ámbitos, como los contemplados en el objetivo 16. De esta forma, el desarrollo sostenible se valoraba como un concepto integrador destinado a aunar una serie de objetivos que permitirían a la comunidad internacional afrontar sus retos más perentorios y graves. No obstante, hay que señalar que este concepto se ve profundamente tensionado por dos tendencias. La primera, que puede denominarse como la *crítica ecológica*, considera que mientras que el desarrollo sostenible parta de la necesidad de fomentar el crecimiento económico, el resto de sus pilares se verán menoscabados, porque es precisamente el crecimiento económico el que impide la realización de los demás<sup>35</sup>. El segundo elemento de tensión lo constituiría la *crítica impugnadora*, presentada por aquellos que cuestionan el orden establecido, en tanto que creen que estaríamos ante una manifestación más del viejo orden, siendo el desarrollo sostenible utilizado como una herramienta neocolonizadora y que puede llegar a limitar la capacidad de desarrollo de Estados del Sur Global<sup>36</sup>. Esta segunda crítica entronca con la gestión de la crisis climática por parte de los países del Sur Global, fervientes defensores del principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas.

No son pocos los Estados del Sur Global que cuestionan los compromisos de mitigación, en la medida en que creen que los Estados del norte han sido los principales causantes de la crisis climática, como principales emisores de gases de efecto invernadero. Es por ello por lo que afirman que, para impulsar su desarrollo, los países del Sur Global deben poder seguir emitiendo. Es aquí donde se plantea la cuestión de la *deuda de carbono* y la necesidad de que, fundamentalmente Estados Unidos y la Unión Europea procedan a saldarla de cara a establecer una estrategia justa y colectiva de mitigación<sup>37</sup>.

**35** Nicholas Robinson. "Beyond sustainability: environmental management for the Anthropocene Epoch", *Journal of Public Affairs*, 12(2012): 181-194 y Louis J. Kotzé, y Duncan French. "The Anthropocentric Ontology of International Environmental Law and Sustainable Development Goals: Towards an Ecocentric Rule of Law in the Anthropocene", *Global Journal of Comparative Law*, 7 (2018): 5- 36.

**36** Subhabrata Banerjee. "Who Sustains Whose Development? Sustainable Development and the Reinvention of Nature". *Organization Studies*, 24 (2003): 143-180, Rebeca Navarro. "Climate Finance and Neo-colonialism: Exposing Hidden Dynamics", en *The Political Economy of Climate Finance: Lessons from International Development*, dir. por Corrine Cash y Larry Swatuk (International Political Economy Series- Palgrave, 2022), 179-203, Greg William Misiaszek. "Countering post-truths through ecopedagogical literacies: Teaching to critically read 'development' and 'sustainable development'", *Educational Philosophy and Theory*, 52 (2020): 747-758, Matheus Liechtweis. "Transforming our world? A historical materialist critique of the sustainable development agenda". *London Review of International Law*, 11 (2023): 273-314.

**37** Paramjit Singh, y Ashman Bajwa. "Who is Responsible for Climate Crisis? A Perspective from the Global South". *International Critical Thought*, 13 (2023): 429-444.

Ahora bien, la grave crisis climática que atenaza el planeta no escapa de las nuevas dinámicas internacionales y se ve claramente influida por el entorno competitivo. De hecho, como ha señalado Moore “en el nuevo orden internacional emergente, la acción climática internacional ha encontrado un mejor impulso en la competencia que en la cooperación”<sup>38</sup>, en la medida en que, a pesar de lo programático de los compromisos convencionales asumidos, las grandes potencias han aceptado compromisos de reducción ciertos, y es que la cuestión climática ha pasado a ser considerada como un tema de seguridad, en la medida en que se configura como un factor de inestabilidad política, tal y como se puede comprobar en la política exterior estadounidense<sup>39</sup>.

No obstante, en esta situación de competencia y confrontación, la cooperación en materia climática no es sencilla, y más teniendo en cuenta las dinámicas económico-energéticas globales. Tras el inicio de la guerra de Ucrania, la Unión Europea ha reenfocado su mercado de abastecimiento, renunciando a los combustibles fósiles rusos<sup>40</sup>, que, no en vano, son considerados por Marshall, como las *armas más poderosas de la Federación rusa*<sup>41</sup>. Con el objeto de evitar un desabastecimiento del muy demandante mercado europeo, y ante la imposibilidad de acelerar el proceso de descarbonización propuesto por el Pacto Verde Europeo<sup>42</sup>, la Comisión ha puesto sus ojos en los recursos de otros Estados, como Israel -con las consabidas violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario que el Estado ocupante de los territorios palestinos comete- o en Estados Unidos, que extrae el gas mediante fracking<sup>43</sup>, ahora que el desarrollo sostenible y la protección de los derechos son objetivos de su acción exterior, tal y como contempla el artículo 3.5 del Tratado de Lisboa<sup>44</sup>... Estamos, pues, ante contradicciones entre el discurso y la práctica que no siempre son sencillas de mantener y, sobre todo, de defender.

**38** Scott M. Moore. “La nueva geopolítica del cambio climático: de la cooperación a la competencia”, *Anuario CIDOB*. (2021): 133- 139.

**39** Véase The White House, Fact Sheet: Prioritizing Climate in Foreign Policy and National Security, October 21, 2021, <https://www.whitehouse.gov/briefing-room/statements-releases/2021/10/21/fact-sheet-prioritizing-climate-in-foreign-policy-and-national-security/>.

**40** Véase Vicente López-Ibor. “La energía: un factor determinante en la guerra de Ucrania y sus consecuencias para la Unión Europea”. En *¿Hacia un nuevo orden mundial? La guerra de Ucrania y sus consecuencias*, dirigido por José María Beneyto, 89-208. Bilbao: Ediciones de la Universidad de Deusto, 2022.

**41** Tim Marshall. *Prisioneros de la geografía*, (Ediciones Península, 2021).

**42** Comisión Europea, Comunicación de la Comisión, El Pacto Verde Europeo, COM(2019) 640 final, Bruselas, 11 de diciembre de 2019.

**43** Manuel Planelles, Ignacio Fariza y María Antonia Sánchez-Vallejo. “Las contradicciones de la guerra: la UE recibirá más gas de EEUU fruto de un ‘fracking’ que Europa rechaza”. *El País*, 25 de marzo de 2022.

**44** Laura Broche. “La Unión Europea firma un acuerdo para importar gas israelí a través de Egipto”. *El español*, 15 de junio de 2022.

No obstante, no es éste un problema nuevo, sino que se viene planteando desde hace tiempo. A tal efecto, véase Margaretha Wewerinke-Singh. “A human rights approach to energy: Realizing the rights of billions within ecological limits”. *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, 31 (2021): 16-26.

Con todo, no cabe duda de la necesidad de abordar la transición energética y de fomentar la cooperación internacional en este ámbito, de la mano de las fuentes de energía alternativas, sostenibles y renovables y el acceso a las tecnologías que permiten y facilitan la transición energética, especialmente por lo que respecta a las tecnologías de mitigación y adaptación. En este sentido, señala Moore que el acceso a estas tecnologías “ha incrementado la rivalidad entre los principales países industrializados para conseguir una posición de ventaja competitiva en la producción de energía limpia”<sup>45</sup>.

#### IV. ¿HACIA UN NUEVO ORDEN INTERNACIONAL?

Los retos analizados *supra* en relación con los sectores señalados nos llevan a plantearnos si estamos ante el surgimiento de un nuevo orden internacional impulsado por los actores que impugnan el surgido tras las II Guerra Mundial y consolidado tras el fin de la guerra fría. Varios son los elementos centrales de este cambio conceptual al que nos enfrentamos. Uno es el tránsito de la cooperación basada en la interdependencia entre Estados a la competencia fundada en un hiperrealismo de las relaciones internacionales, al tiempo que, un segundo sería el repliegue del orden internacional hacia valores y principios decimonónicos, como el principio de no intervención, y, finalmente, la progresiva configuración de una sociedad multipolar que supera el marco unipolar liberal.

En este sentido, se podría decir que estamos aconteciendo al *progresivo deterioro del orden internacional*, entrando en un *desorden* en el que las funciones clásicas del Derecho Internacional se ven en entredicho<sup>46</sup>, dando paso a un *marco de competencia y confrontación* entre los Estados<sup>47</sup>. Esta reestructuración del Derecho Internacional comenzó a manifestar sus síntomas en la acción exterior de Estados Unidos de la llegada de Donald Trump a la presidencia de Estados Unidos<sup>48</sup>. Si bien es cierto que las administraciones estadounidenses, tanto demócratas como republicanas, se han caracterizado por un fuerte realismo en su política exterior, el aislacionismo de Trump y el desprecio por las organizaciones internacionales – salida de la UNESCO, cese de financiación a la UNRWA, retirada de la OMS por la gestión de la pandemia<sup>49</sup>, la bilateralización de las controversias comerciales con la UE y con China en claro desprecio hacia la OMC, tendencia en la que se ahonda como consecuencia de la negativa a nombrar candidatos y la consecuente

45 Scott M. Moore, Scott, M., “La nueva geopolítica del cambio climático: de la cooperación a la competencia” ...

46 A tal efecto, véase Andrea Rizzi. “Cómo China busca cambiar el orden mundial: poderío económico, relativización de los derechos humanos y lazos con el sur global”. *El País*, 16 de octubre de 2022.

47 Véase Ikenberry. “The end of liberal international order?”...

48 Alfredo Jalife-Rahme. *Nacionalismo contra globalismo*, (Ciudad de México: Valentini Ediciones, 2019) 22.

49 Véase Markus Kornprobst y Stephanie Strobl. “Global health: an order struggling to keep up with globalization”. *International Affairs* 97-5 (2021): 1541-1558.

paralización del órgano de apelación<sup>50</sup>-, constituyen manifestaciones del cuestionamiento de la institucionalización y del multilateralismo de las relaciones internacionales por parte de uno de sus principales impulsores. A su vez, se han producido retrocesos del modelo institucional, como el fracaso que constituye el Brexit<sup>51</sup>, que se enmarcan en esta tendencia hacia el aislacionismo.

Este repliegue también se evidencia en la *Declaración conjunta de Rusia y China sobre la promoción del Derecho Internacional* de 2016 en la que ambos Estados ponen de manifiesto una visión claramente conservadora de nuestro ordenamiento, que se podría calificar de decimonónica, con la intención, como señala Wuerth, de “highlight that some aspects of human rights law, the right to democracy, and the responsibility to protect are based on the views of some but not all states”<sup>52</sup>. En esta Declaración se cuestiona el actual ordenamiento internacional, tildándolo de *colonialista*, al tiempo que confirma a la soberanía y la igualdad soberana como baluartes contra ese espíritu colonialista e imperialista, y, con esta base, defienden una interpretación extensiva, evidentemente más clásica, de la inmunidad<sup>53</sup>.

Mälksoo, por su parte, considera que esta Declaración supone una respuesta a las críticas de la comunidad internacional tras la anexión de Crimea y las reclamaciones de China sobre el Mar de China Meridional. Con todo, este instrumento lo que pone de manifiesto es la contraposición de la visión del Derecho Internacional entre Occidente y el eje Moscú-Pekín<sup>54</sup>, desde el que se defiende una visión mucho más clásica, fundada en la soberanía, la igualdad y la no intervención,

**50** Véase Aseema Sinha. “Understanding the ‘crisis of the institution’ in the liberal trade order at the WTO”. *International Affairs* 97-5 (2021): 1521-1540. 1532 -1534.

**51** Véase Pablo Antonio Fernández Sánchez. “La retirada de Reino Unido de la UE, un viaje a ninguna parte”. *Araucaria: Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales* 22-45 (2020): 549-573.

**52** Ingrid Wuerth. “China, Russia and International Law”. *Lawfare*, July 11, 2016, disponible en <https://www.lawfareblog.com/china-russia-and-international-law>.

**53** Como dice esta autora: “the Joint Declaration explicitly suggests that state immunity is alive and well – maybe including even the absolute rather than the restrictive view of foreign state immunity. There has been some evidence over the past decade that both China and Russia would accept the “restrictive view” of immunity, pursuant to which foreign states are not immune from suit in foreign domestic courts for (at least) their commercial conduct. A 2013 European Court of Human Rights decision, *Oleynikov v. Russia*, explains Russia’s unclear position on restrictive immunity. China has signed (but not ratified) the U.N. Convention on the Jurisdictional Immunity of States and the Their Property, a treaty which takes the restrictive approach, but China subsequently suggested in *F.G. Hemisphere Assocs. v. Dem. Rep Congo (Congo II)*, (2010) 2 HKLRD. 66, par. 91 (C.A.) (H.K.) that it will continue to take the absolute approach. The Joint Declaration does not explicitly reject the restrictive view of immunity, but it does at least suggest that China and Russia will take the absolute approach and that they will continue to reject human-rights based restrictions on the immunity of individual officials.” *Ibidem*.

Esta visión se ratifica en la Declaración conjunta de Rusia y China con ocasión de la inauguración de los Juegos Olímpicos de invierno, de 4 de febrero de 2022, sobre el inicio de una nueva era en las relaciones internacionales y el desarrollo sostenible global, disponible en <http://en.kremlin.ru/supplement/5770>

**54** Lauri Mälksoo. “Russia and China Challenge the Western Hegemony in the Interpretation of International Law”. *EJIL: Talk!*, July 15, 2016, disponible en <https://www.ejiltalk.org/russia-and-china-challenge-the-western-hegemony-in-the-interpretation-of-international-law/>.

frente al papel de los derechos humanos y el relativismo de la prohibición del uso de la fuerza.

Según Crawford, para China y Rusia los principios fundamentales del orden internacional deberían ser “the principle of non-intervention in the internal or external affairs of States’, and in particular ‘any interference by States in the internal affairs of other States with the aim of forging change of legitimate governments’, and the ‘extraterritorial application of national law by States not in conformity with international law’; and second, ‘the principle of peaceful settlement of disputes’, although they qualified their endorsement of this principle by saying that ‘all dispute settlement means and mechanisms are based on consent and used in good faith and in the spirit of cooperation, and their purposes shall not be undermined by abusive practices’<sup>55</sup>.

Esta visión, junto a la que, como recuerda este autor, mantenía Trump, se basa en un *enfoque competencial de las relaciones internacionales*, en contraposición al enfoque basado en la cooperación, y, en todo caso, parece ignorar la existencia de intereses comunes, como la protección del medio ambiente, que no se pueden garantizar sin una acción común coherente<sup>56</sup>. Por ello, “the image of the ‘world of cut-throat competition and zero-sum outcomes’ is the old one of national sovereignty as freedom from all restraint, whereas we had thought to have arrived at an understanding of sovereignty which is capable of being shared for particular purposes, if not pooled, and which is not inherently biased towards unilateral action”<sup>57</sup>.

**55** James Crawford. “The Current Political Discourse Concerning International Law”. *Modern Law Review*, 81-1 (2018): 1-22.

**56** Ya en su prólogo el nuevo concepto estratégico de la OTAN señala que estamos ante un cambio de ciclo: “Our world is contested and unpredictable. The Russian Federation’s war of aggression against Ukraine has shattered peace and gravely altered our security environment. Its brutal and unlawful invasion, repeated violations of international humanitarian law and heinous attacks and atrocities have caused unspeakable suffering and destruction. A strong, independent Ukraine is vital for the stability of the Euro-Atlantic area. Moscow’s behavior reflects a pattern of Russian aggressive actions against its neighbors and the wider transatlantic community. We also face the persistent threat of terrorism, in all its forms and manifestations. Pervasive instability, rising strategic competition and advancing authoritarianism challenge the Alliance’s interests and values.” NATO’s Strategic Concept, Madrid Summit, 2022, p. 1

**57** *Ibidem*, p. 5

En consecuencia, no deja de ser preocupante que este repliegue del Derecho Internacional se esté generalizando, y prueba de ello es cómo reaccionan diferentes Estados ante los compromisos ya asumidos<sup>58</sup>. Con todo, es probable que el inicio de este proceso puede datarse con la gestión de la crisis financiera de 2008. Como recuerda Boyle, en 2014, tras haber sido reelegido, el presidente húngaro Orban afirmó que era el momento de abandonar los principios y los métodos de organización liberales, y construir un Estado iliberal que tuviera como modelo a China, Rusia, India o Turquía, en la medida en que los Estados iliberales habían tenido más capacidad de manobra para resolver la crisis financiera, y para ello, era preciso romper con las ataduras normativas que imponían las democracias liberales y apostar por un nacionalismo económico capaz de asegurar sus intereses, y que da lugar a fuertes tendencias proteccionistas que ponen en cuestión la globalización<sup>59</sup>.

Todas estas manifestaciones han servido para señalar, aparte de la crisis del orden liberal, el momento crítico que vive el *orden internacional basado en normas*, porque, en definitiva, el ordenamiento internacional está sufriendo una *adaptación*, cuando no un *retroceso*.

Esta nueva perspectiva se ve claramente reflejada, como ya se ha señalado, en las Declaraciones conjuntas promovidas por Rusia y China, cuya visión comparten otros Estados, entre los que destacan importantes representantes del Sur Global -como Brasil o Sudáfrica-. Este nuevo orden parte de la crítica a los abusos de Occidente<sup>60</sup>, al tiempo que plantea un nuevo entendimiento de determinados valores, como la democracia -que se vincula intrínsecamente al principio de no intervención y se rechaza que su promoción pueda ser utilizada como un instrumento de política exterior-, los derechos humanos y

**58** Significativas son estas palabras de López Garrido: “[Las] acciones bélicas, incluyendo la amenaza de utilizar el arma nuclear, han transformado el paisaje geopolítico mundial. La guerra de Ucrania, sea cual sea su desenlace, ha producido efectos directos e indirectos de enorme alcance. Ha polarizado y fragmentado, inevitablemente, el hemisferio norte entre un occidente de democracias liberales, como EE UU y la Unión Europea, y un oriente de autocracias, como Rusia y China, aunque con esta última la posición de Europa es diferente a la de EE UU. La guerra ha roto la cadena de las relaciones comerciales y de producción internacionales. Ha fomentado el nacionalismo económico. Ha conducido a un alza desbocada de los precios de la energía y de los alimentos — Rusia y Ucrania son el granero del mundo— lo que ha empobrecido aún más a millones de personas en África y en Latinoamérica, creando una verdadera crisis alimentaria. Ha desglobalizado o desacoplado (decoupling) la economía, ya suficientemente dañada por la crisis financiera de hace una década y por la pandemia de covid 19. Ha disparado el endeudamiento de los Estados como resultado. Lo que vivimos en estos momentos es nada menos que el advenimiento súbito de un nuevo orden internacional de seguridad y una herida profunda al multilateralismo.” Diego López Garrido, Diego. “Finlandia y Suecia, ante un nuevo orden internacional”. *El País*, 2 de junio de 2022. Véase también Diego López Garrido. “Los desafíos de Europa ante un nuevo orden internacional”. En *¿Hacia un nuevo orden mundial? La guerra de Ucrania y sus consecuencias*, dir. por José María Beneyto 109-126. Bilbao: Universidad de Deusto, 2022.

**59** Michael Boyle. “The Coming Illiberal Order”. *Survival* 58-2 (2016): 35-66.

**60** En la Declaración conjunta de 4 de febrero de 2022, afirmaban: “Some actors representing but the minority on the international scale continue to advocate unilateral approaches to addressing international issues and resort to force; they interfere in the internal affairs of other states, infringing their legitimate rights and interests, and incite contradictions, differences and confrontation, thus hampering the development and progress of mankind, against the opposition from the international community.”

su universalidad -vinculado a la igualdad soberana y a la realización del derecho al desarrollo-, el multilateralismo -enfocado a la realización del desarrollo y a la compensación de los desequilibrios económicos existentes-, o la lucha contra el cambio climático -dónde destaca el principio de responsabilidades comunes y diferenciadas y el mecanismo de pérdidas y daños, al tiempo que se rechazan las iniciativas de condicionalidad ambiental-.

En este sentido, las características de este nuevo orden podrían ser la heterogeneidad, el carácter multipolar y fracturado, así como el repliegue normativo. Por lo que atañe a la heterogeneidad, no estamos ante una característica nueva, en la medida en que se deriva de las diferencias existentes entre Estados -grandes, pequeños, poderosos, sin poder-, organizaciones internacionales, entidades no estatales, y seres humanos. De manera que estamos ante una heterogeneidad material, a la que se suma una heterogeneidad conceptual, que se ve exacerbada por orientaciones ideológicas divergentes.

Por su parte, el carácter multipolar y fracturado se muestra claramente en las diferencias de desarrollo, pero también en las nuevas alianzas políticas. En esencia, esta fractura es el fundamento mismo de la impugnación del orden existente por parte de los Estados del Sur Global, y que no deja de manifestarse en diversos foros en los que se constata la soledad del occidente unipolar. La oleada de golpes de Estado en el Sahel, las cumbres entre Rusia y los Estados del África subsahariana, la cumbre de los BRICS de 2023, o la reacción de los países del Sur Global -siendo especialmente destacable la postura de Sudáfrica- contra la operación espada de hierro de Israel sobre la Franja de Gaza; son manifestaciones de estas nuevas alianzas que evidencian la profunda fractura existente y que apuestan por un reordenamiento de las relaciones internacionales, del Derecho Internacional y de sus valores y principios.

Finalmente, el repliegue normativo gira en torno a una visión clásica de la integridad territorial y la soberanía, “even at the occasional expense of humanitarian objectives”, que han tenido como consecuencia la mejora de la credibilidad del Derecho Internacional, sí, pero también su debilitamiento, por lo que se podría sufrir también un proceso de desinstitucionalización, en tanto que se está recurriendo a estructuras parainstitucionales, similares al concierto europeo de 1815, que sirven de foro informal a los Estados poderosos, más flexibles que el Consejo de Seguridad<sup>61</sup>. Estos argumentos dados por Wuerth suponen un claro retroceso, que echa por tierra los grandes avances del Derecho Internacional tras la II Guerra Mundial, volviendo a un reforzamiento de la soberanía que creíamos superada, así como una revitalización del principio de no intervención, en claro detrimento del enfoque de derechos humanos. En esta línea también se ha pronunciado Remiro cuando ha advertido de que, tras la guerra de Ucrania, podemos retroceder a un “Derecho Internacional del s. XIX... pero con armas del siglo XXI”<sup>62</sup>.

61 Ingrid Wuerth. “International Law and the Russian Invasion of Ukraine”. *Lawfare*, February 25, 2022, disponible en <https://www.lawfareblog.com/international-law-and-russian-invasion-ukraine>.

62 Antonio Remiro Brotons. “Ucrania: epitome del desorden internacional”. *Podcast Hablemos de Derecho Internacional*, 7 de abril de 2022. Algunos autores hablan de un retorno a un estado de naturaleza internacional. Véase Robert Kagan. *The Jungle Grows Back. The Case for American Power* (Nueva York: Knopf Doubleday Publishing Group, 2018).

## V. REFLEXIÓN FINAL

Estamos, pues, ante posible retrocesos para el orden internacional<sup>63</sup> -construido tras la II Guerra Mundial y consolidado tras la guerra fría, y asentado en la interdependencia y el multilateralismo<sup>64</sup>, que corre el riesgo de convertirse en un Derecho Internacional anacrónico<sup>65</sup>, en el que se produce una regresión en las funciones conquistadas, plagado de tensiones, fragmentado y tensionado; y que, en definitiva, puede tener serios problemas para afrontar los retos que debería acometer, y todo ello, en un momento especialmente grave, como el actual, con la grave crisis medioambiental que nos atena-za, cuando estamos llegando a un punto de no retorno para salvar el planeta, y ahora, que más que nunca es necesario realizar todos los esfuerzos necesarios para afrontar los grandes retos que tenemos por delante<sup>66</sup>.

Y es que el impulso de los Estados emergentes, o del eje Moscú-Pekín ya no es únicamente una crítica al eurocentrismo o a la preeminencia de Occidente, sino que es una impugnación de la construcción jurídico-política basada en valores surgida de las cenizas de la II Guerra Mundial y afianzada tras la caída del muro de Berlín. Muchas son las muestras de rechazo al orden establecido que han aflorado tras la crisis de 2008 y que han sido acogidas por diferentes partidos políticos -en Europa y en el mundo<sup>67</sup>-, que cada vez tienen mayor apoyo electoral, y que han llegado, incluso, a la Casa Blanca<sup>68</sup>, o han conseguido la salida de Reino Unido de la Unión Europea. El

**63** Véase Antonio Sánchez Ortega. "El orden liberal ante el equilibrio de poder y la redefinición de la legitimidad". *Revista Electrónica de Estudios Internacionales* 43 (2022): 1-22.

**64** Véase TV. Paul. "Globalization, deglobalization and reglobalization: adapting liberal international order". *International Affairs* 97-5 (2021): 1599-1620.

**65** Phillip Allot. "Anarchy and Anachronism: An Existential Challenge for International Law". EJIL: Talk!, April 1, 2022, disponible en <https://www.ejiltalk.org/anarchy-and-anachronism-an-existential-challenge-for-international-law/>.

**66** Manuel Planelles. "Ultimátum científico: las emisiones deben tocar techo antes de 2025 y luego caer drásticamente para evitar la catástrofe climática". *El País*, 4 de abril de 2022.

**67** Señala Boyle que "this assault on liberal values and democratic governance is not confined to Europe. There is growing evidence that the world is in the midst of an 'authoritarian resurgence', with more countries sliding backwards towards authoritarian rule and other forms of illiberal governance. According to Freedom House, there has been a decade-long decrease in global freedom, with 105 countries seeing some sort of reversal during that period. The scale of this anti-democratic reversal is growing: in 2015, 72 countries showed some sign of decline in political freedom, the largest number in ten years. Even the United States has not been immune to this trend. It is hard to see the xenophobic nationalism of Donald Trump and other Republican contenders as anything other than a symptom of the corrosion of the liberal-democratic character of American society." Boyle, "The Coming Illiberal Order"... Véase también Minda Holm, Vibeke Schou Tjalve. *Visions of an Illiberal World Order? The National Right in Europe, Russia and the US*. Oslo: Norwegian Institute of International Affairs, Policy Note, 2018-1.

**68** Véase Barry R. Posen. "The Rise of Illiberal Hegemony: Trump's Surprising Grand Strategy". *Foreign Affairs* 97 (2018): 20-27, Michael Becley., "Rogue Superpower. Why this could be an Illiberal American Century". 99 (2020): 73-86, y Haro L Karkour. "Illiberal and irrational? Trump and the challenge of liberal modernity in US foreign policy". *International Relations* 35-4 (2021): 533-550.

mundo multipolar<sup>69</sup> -defendido por Estados iliberales, como Rusia, China, India o Turquía-, la crisis del multilateralismo, la nueva guerra fría 2.0<sup>70</sup> que evidencia en el Nuevo Concepto Estratégico de la OTAN adoptado en la Conferencia de Madrid en junio de 2022<sup>71</sup>, el desprecio por normas internacionales de carácter imperativo, o la visión realista de las relaciones internacionales, son muestras paradigmáticas de este cambio de orden mundial en el que nos encontramos, y de cuyo proceso también han participado los Estados liberales<sup>72</sup>.

Estas contradicciones están teniendo serias consecuencias, lo que puede constituir un claro riesgo para los logros alcanzados por la humanidad, que se ven evidenciados por una serie de amenazas híbridas para las cuales el Derecho Internacional aún no está preparado. En este contexto de profunda crisis de la cooperación internacional, de la desconfianza surgida entre las potencias, también se produce una reorientación de los focos de poder internacionales hacia el Pacífico y surgen nuevas amenazas como la de una guerra nuclear y el fin de la era del desarme con el aumento del gasto en defensa<sup>73</sup>.

Por todo ello, creo que es posible afirmar que el orden internacional está en crisis, y, como dijo Heiko Maas, ministro de asuntos exteriores alemán con Angela Merkel, “that world order that we once knew, had become accustomed to and sometimes felt comfortable in – this world order no longer exists. Old pillars of reliability are crumbling under the weight of new crises and alliances dating back decades are being challenged”<sup>74</sup>. Y aún no se había producido la agresión a Ucrania, ni había comenzado

**69** Véase Umut Aydin. “Emerging middle powers and the liberal international order”. *International Affairs* 97-5 (2021): 1377- 1394 y John M. Owen. “Two emerging international orders? China and the United States”. *International Affairs* 97-5 (2021): 1451-1431.

**70** Véase Michael Boyle. “America and the Illiberal Order After Trump”. *Survival* 62-6 (2020): 51-76.

**71** Que a tal efecto afirma: “The Russian Federation is the most significant and direct threat to Allies’ security and to peace and stability in the Euro-Atlantic area. It seeks to establish spheres of influence and direct control through coercion, subversion, aggression and annexation.

It uses conventional, cyber and hybrid means against us and our partners. Its coercive military posture, rhetoric and proven willingness to use force to pursue its political goals undermine the rules-based international order. The Russian Federation is modernising its nuclear forces and expanding its novel and disruptive dual-capable delivery systems, while employing coercive nuclear signalling. It aims to destabilise countries to our East and South. In the High North, its capability to disrupt Allied reinforcements and freedom of navigation across the North Atlantic is a strategic challenge to the Alliance. Moscow’s military build-up, including in the Baltic, Black and Mediterranean Sea regions, along with its military integration with Belarus, challenge our security and interests.” NATO’s Strategic Concept, Madrid Summit 2022, párr. 8.

**72** Es ejemplificativo el análisis realizado por Petrusek en relación con el Derecho Internacional de los derechos humanos, el papel de los Estados liberales y su capacidad de resiliencia. David Petrusek. “Not dead yet: Human rights in an illiberal world order”. *International Journal- Canada’s Journal of Global Policy Analysis* 74-1 (2019): 103-118.

**73** Véase María José Cervell Hortal (dir.). *Nuevas tecnologías en el uso de la fuerza: drones, armas autónomas y ciberespacio*. Pamplona: Thomson Reuters-Aranzadi, 2020.

**74** Speech by Foreign Minister Heiko Maas: “Courage to Stand Up for Europe – #EuropeUnited”, disponible en <https://www.auswaertiges-amt.de/en/newsroom/news/maas-europeunited/2106528>.

el genocidio de Gaza... ese orden mundial, con todo, no era perfecto, se quebraba, también, en función de los intereses de los poderosos, pero la crisis y el cuestionamiento en el que hoy nos encontramos, considero que revisten especial gravedad.

Como internacionalistas tenemos una enorme, importante e ineludible responsabilidad en este momento histórico, defender el Derecho Internacional, así como un orden internacional basado en normas y que éstas se respeten, así como sus principios, porque sólo de su mano, podremos vivir en un mundo en paz, justo, previsible y seguro.

## Referencias

- Allot, Phillip. "Anarchy and Anachronism: An Existential Challenge for International Law". EJIL: Talk!, April 1, 2022, disponible en <https://www.ejiltalk.org/anarchy-and-anachronism-an-existential-challenge-for-international-law/>.
- Andrés Sáenz de Santa María, Paz. "Derecho, moral y eficacia en la práctica de las sanciones del Consejo de Seguridad". En *Soberanía del Estado y Derecho Internacional. Homenaje al profesor Juan Antonio Carrillo Salcedo*. Córdoba, Sevilla y Málaga: Servicio de publicaciones de la Universidad de Córdoba, Secretariado de publicaciones de la Universidad de Sevilla y Servicio de Publicaciones de la Universidad de Málaga, 2005, 155-176.
- Aydin, Umut. "Emerging middle powers and the liberal international order". *International Affairs* 97-5 (2021): 1377- 1394.
- Banerjee, Subhabrata. "Who Sustains Whose Development? Sustainable Development and the Reinvention of Nature". *Organization Studies*, 24(2003): 143-180.
- Becley, Michael, "Rogue Superpower. Why this could be an Illiberal American Century". 99 (2020): 73-86.
- Beurret, Florent. "Limiting the Veto in the Face of Jus Cogens Violations: Russia's Latest (Ab)use of the Veto", *OpinioJuris*, 6, May, 2022, disponible en <https://opiniojuris.org/2022/05/06/limiting-the-veto-in-the-face-of-jus-cogens-violations-russias-latest-abuse-of-the-veto/>.
- Blanc Altemir, Antonio (director), Eimys Ortiz Hernández y Pilar Cos Sánchez (coords.). *Las relaciones comerciales de la Unión Europea con el resto del mundo. Un análisis desde la postpandemia y la agresión rusa a Ucrania*. Pamplona: Aranzadi, 2023.
- Boyle, Michael. "America and the Illiberal Order After Trump". *Survival* 62-6 (2020): 51-76.
- Boyle, Michael. "The Coming Illiberal Order". *Survival* 58-2 (2016): 35-66.
- Cavanagh, John y Mander, Jerry (eds.). *Alternatives to Economic Globalization*. San Francisco: Berret-Koehler Publishers, 2004.
- Cervell Hortal, María José (dir.). *Nuevas tecnologías en el uso de la fuerza: drones, armas autónomas y ciberespacio*. Pamplona: Thomson Reuters-Aranzadi, 2020.
- Chan, Steven "Challenging the liberal order: the US hegemon as a revisionist power". *International Affairs* 97-5 (2021): 1335-1352.
- Crawford, James. "The Current Political Discourse Concerning International Law". *Modern Law Review*, 81-1 (2018): 1-22.
- Fernández Liesa, Carlos R., y López-Jacoiste Díaz, Eugenia (dirs.). *Nuevas dimensiones del desarrollo sostenible y derechos económicos, sociales y culturales*. Pamplona: Thomson Reuters Aranzadi, 2021.
- Fernández Liesa, Carlos R., y López-Jacoiste Díaz, Eugenia, Oliva Martínez, Daniel, Díaz Galán, Elena (dirs.). *El Derecho Internacional, los ODS y la Comunidad Internacional*. Madrid: Dykinson, 2022.

- Fernández Liesa, Carlos R., y Manero Salvador, Ana, (dirs.). *Análisis y comentarios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas*. Pamplona: Thomson Reuters Aranzadi, 2017.
- Fernández Sánchez, Pablo Antonio. "La retirada de Reino Unido de la UE, un viaje a ninguna parte". *Araucaria: Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales* 22-45 (2020): 549-573.
- Fortin, Carlos, Jorge Heine y Carlos Ominami, (coords.). *El no alineamiento activo y América Latina: una doctrina para el nuevo siglo*. Santiago de Chile: Catalonia, 2021.
- Gilbert, Marc, Lang, Nikolaus, Mavropoulos, Georgia y McAdoo, Michael. "Protectionism, pandemic, war and the future of trade", *Baltic Transport Journal*, 2 (2023): 22- 25.
- Holm, Minda, Vibeke Schou Tjalve. *Visions of an Illiberal World Order? The National Right in Europe, Russia and the US*. Oslo: Norwegian Institute of International Affairs, Policy Note, 2018-1.
- Ikenberry, John. "The end of liberal international order?". *International Affairs*, 94 (2018): 7-23.
- Jahn, Jannika. "The Council of Europe Excludes Russia: A Setback for Human Rights". *EJIL, Talk!*, March 23, 2022, disponible en <https://www.ejiltalk.org/the-council-of-europe-excludes-russia-a-setback-for-human-rights/>.
- Jalife-Rahme, Alfredo. *Nacionalismo contra globalismo*. Ciudad de México: Valentini Ediciones, 2019.
- Kagan, Robert. *The Jungle Grows Back. The Case for American Power*. Nueva York: Knopf Doubleday Publishing Group, 2018.
- Karkour, Haro L. "Illiberal and irrational? Trump and the challenge of liberal modernity in US foreign policy". *International Relations* 35-4 (2021): 533-550.
- Kirsch, Nico. "After Hegemony: The Law on the Use of Force and the Ukraine Crisis". *EJIL Talk!*, March 2<sup>nd</sup>, 2022, <https://www.ejiltalk.org/after-hegemony-the-law-on-the-use-of-force-and-the-ukraine-crisis/>
- Kornprobst, Markus y Stephanie Strobl. "Global health: an order struggling to keep up with globalization". *International Affairs*, 97-5 (2021): 1541-1558.
- Kornprobst, Markus y TV Paul. "Globalizations, desglobalization and the liberal international order". *International Affairs*, 97-5 (2021): 1312.
- Koskenniemi, Martti. *La política del Derecho Internacional*. Madrid: Trotta, 2020.
- Kotzé, Louis J. y French, D., "The Anthropocentric Ontology of International Environmental Law and Sustainable Development Goals: Towards an Ecocentric Rule of Law in the Anthropocene". *Global Journal of Comparative Law*, 7 (2018): 5- 36.
- Liechtweis, Matheus. "'Transforming our world'? A historical materialist critique of the sustainable development agenda". *London Review of International Law*, 2023.
- López Garrido, Diego. "Los desafíos de Europa ante un nuevo orden internacional". En *¿Hacia un nuevo orden mundial? La guerra de Ucrania y sus consecuencias*, dir. por José María Beneyto 109-126. Bilbao: Universidad de Deusto, 2022.
- López-Ibor, Vicente. "La energía: un factor determinante en la guerra de Ucrania y sus consecuencias para la Unión Europea", en *¿Hacia un nuevo orden mundial? La guerra de Ucrania y sus consecuencias*, editado por Beneyto, José María, 89-208, Bilbao: Ediciones de la Universidad de Deusto, 2022.
- Mälksoo, Lauri. "Russia and China Challenge the Western Hegemony in the Interpretation of International Law". *EJIL: Talk!*, July 15, 2016, disponible en <https://www.ejiltalk.org/russia-and-china-challenge-the-western-hegemony-in-the-interpretation-of-international-law/>.

- Marshall, Tim. *Prisioneros de la geografía*. Madrid: Ediciones Península, 2021.
- Misiaszek, Greg William. "Countering post-truths through ecopedagogical literacies: Teaching to critically read 'development' and 'sustainable development'". *Educational Philosophy and Theory*, 52 (2020): 747-758.
- Moore, Scott, M. "La nueva geopolítica del cambio climático: de la cooperación a la competencia", *Anuario CIDOB*, (2021): 133- 139.
- Morán Blanco, Sagrario y Díaz Galán, Elena (dirs.). *ODS y cultura: la implementación de la Agenda 2030 en el ámbito cultural*. Madrid: Dykinson, 2022.
- Mullan, Phil. *Beyond Confrontation: Globalist, Nationalist and Their Discontents*. Bingley: Emerald Publishers, 2020.
- Navarro, Rebeca. "Climate Finance and Neo-colonialism: Exposing Hidden Dynamics", en *The Political Economy of Climate Finance: Lessons from International Development*, editado por Corrine Cash y Larry Swatuk, 179-203, Londres: Palgrave, 2022.
- Newton Creede. "A history of the US blocking UN resolutions against Israel", *Aljazeera*, May 19<sup>th</sup>, 2021, disponible en <https://www.aljazeera.com/news/2021/5/19/a-history-of-the-us-blocking-un-resolutions-against-israel>.
- Nolkaemper, André. "Three options for the Veto Power After the War in Ukraine". *EJIL: Talk!*, April 11, 2022, disponible en <https://www.ejiltalk.org/three-options-for-the-veto-power-after-the-war-in-ukraine/>.
- Owen, John M. "Two emerging international orders? China and the United States". *International Affairs* 97-5 (2021): 1451-1431.
- Paul, TV. "Globalization, deglobalization and reglobalization: adapting liberal international order". *International Affairs* 97-5 (2021): 1599-1620.
- Pellet, Alain. "L'adaptation du droit international aux besoins changeants de la société internationale". *RCADI* 329 (2007): 17-47.
- Pellet, Alain. "Le droit international à la lumière de la pratique: l'introuvable théorie de la réalité. Cours général de droit international public". *RCADI* 414 (2021): 25- 547. 210- 211.
- Petrasek, David. "Not dead yet: Human rights in an illiberal world order". *International Journal- Canada's Journal of Global Policy Analysis* 74-1 (2019): 103-118.
- Pons Rafols, Xavier. "La guerra de Ucrania, las Naciones Unidas y el Derecho Internacional: algunas certezas sistémicas insostenibles". *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, 43 (2022): 1-33.
- Posen, Barry R. "The Rise of Illiberal Hegemony: Trump's Surprising Grand Strategy". *Foreign Affairs*, 97 (2018): 20-27.
- Remiro Brotons, Antonio. "Ucrania: epítome del desorden internacional". *Podcast Hablemos de Derecho Internacional*, 7 de abril de 2022.
- Remiro Brotons, Antonio. "Un nuevo orden contra el Derecho internacional: El caso de Kosovo". *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, 1(2000): 1-14.
- Ripoll Carulla, Santiago. *El desarrollo de la potestad sancionadora del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Contribución al estudio del concepto de sanción internacional*: Instituto vasco de administración pública, 2003
- Ripsman, Norrin M. "Globalization, deglobalization and Great Power politics", *International Affairs*, 97 (2021): 1317-1333.
- Robinson, Nicholas. "Beyond sustainability: environmental management for the Anthropocene Epoch". *Journal of Public Affairs*, 12(2012): 181-194.
- Sánchez Ortega, Antonio. "El orden liberal ante el equilibrio de poder y la redefinición de la legitimidad". *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, 43 (2022): 1-22.

- Schirm, Tim A. "Alternative World Orders? Russia's Ukraine War and the Domestic Politics of the BRICS". *The International Spectator*, 58-3 (2023): 55-73.
- Singh, Paramjit y Bajwa, Ashman. "Who is Responsible for Climate Crisis? A Perspective from the Global South". *International Critical Thought*, 13 (2023): 429-444.
- Sinha, Aseema. "Understanding the 'crisis of the institution' in the liberal trade order at the WTO". *International Affairs*, 97-5 (2021): 1521-1540.
- Torrecuadrada García-Lozano, Soledad. "La expansión de las funciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas: problemas y posibles soluciones". *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 12 (2012): 365-406.
- Wewerinke-Singh, Margaretha. "A human rights approach to energy: Realizing the rights of billions within ecological limits". *Review of European, Comparative and International Environmental Law*, 31 (2021).
- Winter, Tim. "Silk Road Diplomacy: Geopolitics and histories of connectivity". *International Journal of Cultural Policy* 26-7 (2020): 898-912.
- Wuerth, Ingrid. "China, Russia and International Law". *Lawfare*, July 11, 2016, disponible en <https://www.lawfareblog.com/china-russia-and-international-law>.
- Wuerth, Ingrid. "International Law and the Russian Invasion of Ukraine". *Lawfare*, February 25, 2022, disponible en <https://www.lawfareblog.com/international-law-and-russian-invasion-ukraine>.